

trios que constituyen el patrimonio comun del fondo  
raro, que han sido debultos por el Sr. Gobernador de  
Provincia, por no haberse llevado lo prevenido en el art  
ohersta y uno de la ley Municipal vigente, y disposi  
cion diez y nueve de la Ciudad de su Señorio de  
y sus de Julio ultimo inserta en el Boletin Oficial de  
mima fecha numero Noventa y cuatro; y enterado  
aquiescente, despues de haberse delivado lo bastante a  
de la Comunion de arrendamiento para el año entrante  
de mil ochocientos Cuarenta y tres, los propios y ar  
trios, de la Casa Mayor; Terros de pasto de los Dato  
de este termino nombrados Rodon, Bergeles, Cabal  
ca y Bogueron; Extraccion de espanto en rana y la  
borado de esta Villa y su finca; y puros y medidos  
de una conformidad acordada: que para que tenga e  
la Subasta de las espuestas fincas de propios y ar  
trios que son los que unicamente disfruta esta Villa  
y considerando lo adelantado del tiempo, se proceda  
mediatamente y sin levantar mas, a formar las de  
genias preliminar de que han de constar cada  
uno de los expedientes respectivos, poniendo a la Ca  
za de ellos certificacion de esta Villa que estendiera  
punte Secretario = Otra en que comete la autorizacion  
proprio o artritio de que es objeto = Otra en que se

